



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY



ORDENANZA N°: 36/2011 (TREINTA Y SEIS BARRA DOS MIL ONCE)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 125/91, LEY 1264/98 Y LA LEY 438/94, SOBRE EXONERACIONES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y OTROS TRIBUTOS MUNICIPALES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO.-----

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Nelson Peralta, por la cual se Reglamentan la Ley 125/91, Ley 1.264/98 y la Ley 438/94.-----

CONSIDERANDO: Que, el Art. 57 inc. "b" de la ley 125/91 expresa "Las propiedades inmuebles de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, afectadas de un modo permanente a un servicio público, tales como templos, oratorios públicos, curias eclesiásticas, seminarios, casas parroquiales y las respectivas dependencias, así como los bienes raíces destinados a las instituciones de beneficencias y enseñanza gratuitas o retribuidas".-----

Que, el Art. 150° de la Ley 1264/98 dice "Que las Instituciones educativas privadas estarán exentas de todo tipo de tributo".-----

Que, el Art. 18° de la Ley 136/93 dice "Liberase a las Universidades sin fines de lucro de todo impuesto fiscal o municipal".-----

Que, en el art. 113° de la Ley 438/94 establece claramente los casos en que se aplicaran las exenciones a todas las Cooperativas legalmente constituidas en la República del Paraguay.-----

Que, la Ley 620/76 y su modificatoria la Ley 135/91 establecen cuales son los casos de exenciones para los diferentes tributos municipales.-----

Que, a fin de precisar los alcances de las mencionadas disposiciones legales en la aplicación de las exenciones del Impuesto Inmobiliario y otros tributos municipales, dentro del Municipio de San Lorenzo del Campo Grande, es necesario determinar los requisitos que deberán acreditar los solicitantes.-----

Que, analizados todos los términos del Proyecto de Ordenanza, se concluye que el mismo se ajusta a derecho, por lo que corresponde su aprobación.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen Conjunto N° 209/2.011 de las Comisiones Asesoras de Legislación y Hacienda, que recomendaron la aprobación del Proyecto de Ordenanza presentado.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

CAPITULO I

DE LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS Y EDUCATIVAS

Artículo 1° Las entidades religiosas, afectadas de un modo permanente a un servicio público, tales como templos, oratorios públicos, curias eclesiásticas, seminarios, casas parroquiales tendrán acceso a la exoneración del Impuesto Inmobiliario respecto a inmuebles bajo los siguientes requisitos:

- a) Deberán presentar su reconocimiento por las autoridades competentes.
- b) Copia de la Personería Jurídica de la Institución.
- c) Copia del Título de propiedad a nombre de la Institución



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY



Artículo 2° Las Instituciones de enseñanzas privadas, gratuitos o retribuidos tendrán acceso a la exoneración del Impuesto Inmobiliario respecto a sus inmuebles bajo los siguientes requisitos:

- a) Que estén registrados ante las autoridades administrativas del Ministerio de Educación y Cultura y/o por el Concejo de Universidades.
- b) Que el inmueble asiento de la Institución este a nombre de la entidad en caso que sea una sociedad o a nombre del propietario si es unipersonal.
- c) Que, deberán presentar copia del Balance General del periodo fiscal fenecido, presentado al Ministerio de Hacienda.

Artículo 3° Las propiedades que son alquiladas/arrendadas para el asiento o local de las Instituciones mencionadas en el artículo 2° no serán exentas del pago al Impuesto inmobiliario.

CAPITULO II DE OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 4° Los inmuebles que funcionan como sedes sociales de las Cooperativas en cualquiera de sus formas, de los Partidos Políticos, instituciones educativas, culturales, sociales, deportivas, sindicales. O de socorros mutuos o beneficencias, incluidos los campos de deportes e instalaciones inherentes a los fines sociales, están exentas del pago al Impuesto Inmobiliario.

Artículo 5° Los Pagos de Impuestos a Patentes Comerciales y del Impuesto a la Construcción, serán exentas conforme a lo establecido en la ley 620/76 y su modificatoria 135/91.

Artículo 6° Todas las instituciones sin fines de lucro, que contemplan las Leyes 620/76; 135/91; 136/93; 1264/98 y 438/94 para ser exoneradas de sus tributos de Patentes Comerciales y a la Construcción deberán presentar copia del Balance General del periodo fiscal fenecido, presentado al Ministerio de Hacienda, con fines estadísticos.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7° Queda derogada la Ordenanza N° 06/2009 y otras disposiciones contrarias.

Artículo 8° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE Y OCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

ALCIBIADES QUIÑONEZ AYALA
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL